



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048 -2019-MDY

Puerto Callao, 17 ENE. 2019

## VISTOS:

El Trámite externo N° 17347-2018, que contiene la solicitud presentada por el señor ROGER SANGAMA LOZANO, con fecha 11 de octubre del 2018; asimismo el Informe Legal N° 1033-2018-MDY-GAF-SGRH de fecha 26 de octubre del 2018, Informe Legal N° 035-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 15 de enero del 2019 y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre del 2018, el señor ROGER SANGAMA LOZANO, Identificado con DNI N° 00051871, solicita a ésta municipalidad:

- Su Equiparación (Homologación) de sueldo.
- Su inclusión e integración a la Negociación Colectiva de Obreros de la MDY para el año 2018 -2019
- Pago por los conceptos de CTS, Remuneraciones vacacionales, Gratificaciones legales por el monto de S/ 31,735.59 (Treinta y un mil setecientos treinta y cinco con 59/100 soles).

Que, en virtud a dicho pedido, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de ésta Entidad Edil, emitió el Informe N° 1033-2018-MDY-GAF-SGRH, de fecha 26 de octubre del 2018, en el cual se concluye que la pretensión del administrado ante los precedentes se recomienda DENEGAR lo pretendido por el recurrente en el extremo de homologarse o nivelarse su remuneración, por otra parte considera que se debe CONCEDER la pretensión en el extremo que se reconozca los derechos definidos en el Acta N° 004-2017-MDY-CP-OBREROS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES OBREROS aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 410-2017-MDY a favor de ROGER SANGAMA LOZANO recientemente reincorporado como trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 conforme establece las Normas Convencionales, Legales y de Orden Constitucional.

Que, mediante Informe Legal N° 35-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 15.01.2019, el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal que, lo solicitado por el administrado deviene en improcedente, por los fundamentos de hechos y de derechos que expone.

### Respecto del Primer Pedido

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, tanto la aprobación como el reajuste de remuneraciones, entre otros conceptos de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se fijan conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, norma mediante la cual se estableció el procedimiento de negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo. Sin embargo, dichas disposiciones deben ser concordadas con las normas presupuestales vigentes para cada ejercicio fiscal.

Que, lo expresado en el informe Legal N° 181-2010 SERVIR/ GG-OAJ, publicado en la página web: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe); en el que se concluyó que el reajuste o incremento de remuneraciones debe estar autorizado por norma legal expresa, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las leyes de presupuesto. En ese sentido, en cuanto a la pretensión del solicitante referente a la homologación de su remuneración, debe resolverse por su inaplicación y desestimación por contravenir disposiciones y restricciones presupuestarias, así mismo cualquier decisión que adopte el Estado en calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la Ley le faculta.

### Respecto del Segundo Pedido

Que, con Resolución de Alcaldía 410-2017-MDY de fecha 06 de diciembre del 2017 se resuelve Aprobar el Acta N° 004-2017-MDY-CP-OBREROS que contiene la Negociación Colectiva de Obreros de la MDY para el año 2018.

Que, la Negociación Colectiva es el procedimiento a través del cual uno o más empleadores se relacionan con una o más organizaciones sindicales de manera de establecer condiciones comunes de trabajo y de remuneraciones por un tiempo determinado. Para el desarrollo de la Negociación Colectiva se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR que en su artículo 9 señala lo siguiente: "En materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, **aunque no se encuentren afiliados**"

### Respecto del Tercer Pedido

Que, el mismo debe derivarse al Procurador Público Municipal, a efectos de que canalice dicho pedido al Comité de Priorización de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, conforme a sus atribuciones

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su



competencia; teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Equiparación (Homologación) de sueldo presentada por el señor ROGER SANGAMA LOZANO, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDENTE** la incorporación de los beneficios otorgados en el acta de negociación colectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE** al Procurador Público Municipal los actuados a fin de que por su intermedio previo informe, derive al comité de priorización de obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa Juzgada.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución;

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARINACOCHA  
  
Abg. JERLY DÍAZ CHOTA  
Alcaldesa